

La manifestación de la voluntad de negocios jurídicos en la obra de arte ‘Contractus’

Yinna Dirley Morales Villarreal

Estudiante de la Maestría en Derecho
Universidad Mariana

La declaración de la voluntad es una manifestación libre y expresa para desarrollar cualquier tipo de acto, obligando así al individuo a hacerse acreedor de los efectos jurídicos que dicho acto conlleva. Morales y Echeverry (2020) plantean que, siempre y cuando haya una declaración legítima de voluntad y esta produzca unos efectos jurídicos en los que estén involucrados la doctrina del supuesto de hecho y la consecuencia jurídica, solo entonces se puede denominar negocio jurídico. Así, una vez expresada la declaración de la voluntad, dicho acto adquiere la connotación de ser una prueba que, a través de las normas encaminadas al ordenamiento de las diversas problemáticas que la vida social presenta en los diferentes contextos, las aplica para que surjan los efectos jurídicos.

El acto jurídico se convierte en una prueba, como lo indica la norma expedida por el legislador. En este mismo sentido, Del Vecchio (1994) señala que “la norma jurídica es un imperativo hipotético” (p. 4); es decir, según el autor, una de las características primordiales del Derecho es su carácter de imperativo, debido a la obligación o prohibición en cuanto a la responsabilidad adquirida del individuo al acatar una ley o una norma, de tal manera que esta solo actúa cuando existen las suposiciones o hipótesis previstas, lo que conlleva los efectos jurídicos pertinentes. Un ejemplo de ello: en un contrato de arrendamiento de local comercial se estipula una cláusula por incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento de dos meses, por lo cual el arrendatario que no pague en este determinado plazo lo acordado, deberá desocupar el local en un tiempo establecido de 15 días calendario; y, en el caso concreto, el arrendatario desocupa el local al sexto mes, por lo cual tendrá que pagar las obligaciones adquiridas debido al no pago y una indemnización por mora. Por tanto, la obligación nace del imperativo de la ley, siempre y cuando exista una norma que imponga la obligación de indemnizar por los perjuicios ocasionados en razón del hecho ilícito, siendo necesario que haya un sujeto y una conducta ilícita causante del daño por reparar.

Es preciso señalar, por otra parte, que el individuo goza de la libertad y la autonomía de la voluntad como resultado de vivir en sociedad y de acuerdo con las necesidades humanas, en particular las de índole económico, que varían constantemente de acuerdo con diversas condiciones de época y el lugar, el nivel de desarrollo social y las condiciones de vida, las permanentes fluctuaciones, las circunstancias presentes del momento, etc.

En este orden de ideas, el ser humano, al llevar a cabo cada acción en su cotidianidad, determina el tipo de acto que ejecuta. Al respecto, Hinestrosa (2002) señala lo siguiente: “la declaración de voluntad es considerada como un acto jurídico, por el cual una persona manifiesta su deseo de que se generen consecuencias jurídicas determinadas” (p. 243). Cabe anotar que las declaraciones realizadas están encaminadas a que haya consecuencias jurídicas precisas del derecho civil, que disciplina esta autonomía a través de figuras jurídicas que regulan las obligaciones y contratos.

En este punto se ha de tener en cuenta que hay diferentes tipos de declaraciones de voluntad: unilaterales, en los

que solo basta con la simple declaración de una parte, para generar los efectos jurídicos; bilaterales, en los cuales se necesita de la concurrencia de dos manifestaciones de voluntad para que haya consecuencias jurídicas; y plurilaterales, en el caso, por ejemplo, de la creación de una sociedad anónima.

Cabe destacar que, la eficacia de la declaración de voluntad, si concurre, es señal del perfeccionamiento del contrato y generador de derechos y obligaciones desde el instante en que es expresada o declarada, a menos que se exija el cumplimiento de una formalidad especial adicional en una ley específica, de suerte que, la declaración de voluntad, al obligarse o sea realmente declarada, lo que quiere decir es que sea plasmada en signos, permitiendo a los demás, incluyendo al destinatario de la declaración, la conozcan y, una vez, exteriorizada, esta gozará de plenos efectos jurídicos.

De otro lado, las investigaciones interdisciplinarias son de gran importancia en todas las áreas del saber humano y, en el caso concreto, del Derecho y el Arte, dos disciplinas

que comparten el poder de producir textos que configuran y designan la realidad social, ya que las dos disciplinas evolucionan según las épocas y los contextos sociales, planteándose desde su área disciplinar, su propia perspectiva; por ese motivo, la experiencia resulta enriquecedora y amerita, considero, ser objeto de investigación.

Haciendo una breve referencia a la relación del Derecho con el Arte, hay que precisar que solo escasamente ha captado el interés de los estudiosos (cabe citar aquí a Carnelutti, con su obra 'Arte del Derecho' y a Sancho Izquierdo con su concepto del Derecho como forma artística o género literario). Loco es que la frontera entre ambas disciplinas suele ser fluida. En cuanto a manifestaciones del espíritu humano, ni el Derecho está exento de cierta belleza, ni el Arte carece del sentido de una ley y de una finalidad. Así lo concibe Gallego Morell (1993) cuando señala que:

El Derecho puede también generar ese placer puro y desinteresado que es inherente al Arte; por tanto, el Derecho puede asemejarse a una obra de arte, sugiriendo la idea de un orden, una norma de vida que está en la médula misma del concepto jurídico. Y, la obra de arte puede, de algún modo, aparecer en nuestra conciencia como la representación de un código ideal de justicia. (p. 50)

Pero también el arte, más allá de su naturaleza trascendente que lo vincula a las ciencias humanas, puede abordar temáticas alusivas a variados aspectos de la práctica jurídica y, de este modo, revelar la intimidad, por así decirlo y de una forma metafórica, tales prácticas, como en el caso presente, la manifestación de la voluntad en los negocios jurídicos a través, puntualmente, del acto jurídico del contrato.

Dado que 'Contractus' es una creación gráfica, es menester hacer una corta referencia al dibujo y a su importancia en el ámbito contemporáneo. En la introducción a *Vitamin D*, Emma Dexter (2005) destaca la omnipresencia del dibujo, en el sentido en que se puede encontrar, bajo diversas formas, en todas partes, como esbozo, diagrama, marca, inscripción, garabato, etc. El acto de dibujar, por tanto, forma parte de lo que significa ser humano. El trazo goza de una potencia simbólica que lo vincula tanto con las representaciones primitivas en las paredes de las cavernas, como con la gestualidad, inmediatez y potencial narrativo de la producción gráfica contemporánea. Tal es su carácter, versátil y cambiante:

Una línea siempre sugiere una continuación hasta el infinito y así nos conecta con la eternidad [...]; su virtud es su fluidez. Un dibujo puede ser altamente controlado y delicado, un acto de homenaje, impregnado de memoria, historia o deseo personal o, puede ser automático, respondiendo a elementos irracionales o encuentros azarosos de materiales, moviéndose de nuevo, de ser un instrumento de lo divino, hacia algo por fuera de lo humano. (p. 10)

La obra de arte denominada *Contractus* aborda el tema de la firma del contrato, con la solemnidad de que tal acto suele estar revestido y, sus secuelas jurídicas. El contrato tiene lugar bajo condiciones de mutuo consentimiento de las partes y con plena conciencia de su validez jurídica. No se explicita cuál es el objeto del contrato, pero se sugiere que se trata de un asunto importante en el que están involucrados los intereses de varias partes.

Figura 1

Contractus (esbozo preliminar)



Fuente: Mauricio Verdugo Ponce (2023).

En el proceso creativo se pudo comprobar cómo, inicialmente, la obra *Contractus* se fue elaborando sobre la base de varios referentes, especialmente de contratos comerciales que suelen ser constituidos, a menudo, en hechos noticiosos. En la composición se percibe claramente las dos partes y numerosos testigos que, directa o indirectamente, se beneficiarían con la firma del contrato y, por tanto, observan la escena con beneplácito. Se aclara que se trata de una obra gráfica, con la aplicación de lápiz sobre papel.

En cuanto a su construcción formal, la obra se inspira en esquemas clásicos de composición, buscando un equilibrio entre los personajes en contraluz que aguardan en primer plano, el firmante que se apresta en segundopiano y, unos testigos de extraña apariencia al fondo, en la penumbra. Un foco de luz ilumina el documento, destacándolo como centro de atención de una suerte de espectáculo o show mediático. Al final, las luces se apagan, insinuando que el show ha terminado y el 'público' se marcha, dejando el escenario vacío. Las tres piezas tienen las mismas dimensiones y formato, como si se tratara de fotogramas de una cinta cinematográfica, lo cual realza aún más su carácter espectacular.

Referente a la conformación de la obra, esta consta de tres piezas: en la primera, el firmante se prepara y el ambiente es de expectativa, los personajes se muestran rígidos y atentos; en la segunda, se hace un acercamiento al contrato como tal, mientras el firmante estampa su rúbrica sobre el documento, en el que todas las miradas se posan; en la tercera, ya no hay testigos y el documento queda en manos de la parte que anteriormente aguardaba, con ansiedad manifiesta, la firma del contrato, con el firmante en actitud de marcharse, lo cual sugiere que el negocio está plenamente consumado, si bien su actitud y el ambiente son de incertidumbre.

Referencias

Del Vecchio, G. (1994). *Teoría general del contrato y de los demás actos o negocios jurídicos*. Temis.

Dexter, E. (2005). *Vitamin D. New perspectives in drawing*. Phaidon.

Gallego Morell, M. (1993). El Derecho y sus relaciones con el Arte. *Boletín de la Facultad de Derecho*, (3), 45-57.

Hinestrosa, F. (2002). *Tratado de las obligaciones*. Universidad Externado de Colombia.

Morales, D. H. y Echeverry, D. A. (2020). *Negocio Jurídico. Algunos elementos sobre la modernización del derecho de las obligaciones y los contratos*. <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/1.%20Negocio%20Juridico.pdf>